

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas reguladoras de las Tasas por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos; por la Expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos, y por Prestación del Servicio de Matadero.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de los tributos locales adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno en 27 de noviembre de 2002, citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

El artículo 6.º quedará redactado como sigue:

«Artículo 7.º.- Cuota tributaria.-... 2.- A tal efecto se aplica la siguiente tarifa:

- a) Viviendas familiares: 13,90 euros/trimestre.
- b) Bar o comercio: 24,33 euros/trimestre.
- c) Restaurante u otros no especificados: 30,88 euros/trimestre.»

Ordenanza reguladora de la Tasa por la Expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos

El artículo 5.º 1 quedará redactado como sigue, quedando los puntos 2 y 3 sin modificar:

«Artículo 5.º.- Base imponible.

1. Constituirá la base imponible de la Tasa, la cuota del IAE vigentes durante el año 2002.

Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero

Artículo 3.º.- Cuantías.- Regirán las siguientes tarifas:

Vacuno (kilogramo/canal): 0,26 euros.
Porcino (kilogramo/canal): 0,25 euros.
Ovino (kilogramo/canal): 0,80 euros.
Equino (kilogramo/canal): 0,25 euros.
Urgencias (kilogramo/canal s/tarifa normal): 0,15 euros.
Transporte: 0,08 euros.

Dichos acuerdos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2003.

Bárcena de Cicero, 30 de mayo de 2003.-El alcalde (ilegible).
03/7589

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 3 de abril de 2003, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA

Modificar artículos 5º (Base imponible) y 7º (Cuota tributaria).

Artículo 5º.

1.- Constituirá la base imponible de esta tasa el resultado de multiplicar la cuota de tarifa del grupo o epígrafe del impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad a desarrollar en el establecimiento, por el coeficiente de ponderación en el caso de que se aplique y el coeficiente de situación acordado por el Ayuntamiento, de conformidad con la dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 39/1988 modificada por la Ley 51/2002, sin que en ningún caso sean de aplicación para el cálculo de la misma, reducciones, bonificaciones o exenciones cualesquiera que sean los motivos que den derecho a ellas.

Artículo 7º.

4.- Cuando se trate de actividades exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas, la cuota será de 179,82 euros. Se suprime.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES ARTÍCULO 3º EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Estarán exentos los siguientes bienes situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,01 euros.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. Las bonificaciones serán las siguientes:

- Primer período impositivo: 90%.
- Segundo período impositivo: 70%.
- Tercer período impositivo: 50%.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovili-